PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 422/12

H103051651013

JUICIO:GAUNA MARIA LAURA c/ ACOSTA LUIS RICARDO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. EXPTE.422/12

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2019.

Atento lo peticionado y constancias de autos del que surge el incumplimiento de la parte demandada condenada en autos con el pago del capital de condena, encontrándose vencido el plazo conferido para tal fin y en virtud de lo normado por el art. 146 del CPL corresponde:

a) Acumular el incidente de embargo preventivo 422/12-I4 a las actuaciones del título.

b) Transformar en definitivo el embargo preventivo oportunamente ordenado mediante resolución de fecha 28/03/18, embargo éste del que se tomara razón el Registro Inmobiliario por comunicación de oficio Nº 595 de fecha 09/04/18, inscripto bajo el Diario Nº 19727.

c) A tales efectos, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fín de que tome razón de la medida ordenada, Libre de Derechos y Formularios, haciéndose constar en el oficio a librarse que el letrado Javier López Domínguez, MP 5807 se encuentra facultado para su diligenciamiento y para firmar la minuta correspondiente y toda otra clase de documentación que fuera menester.

Atento a lo solicitado en el apartadi 1), constancias de autos y lo dispuesto por el art. 535 del CPC y C, supletorio al fuero:

1) Líbrense oficios a tenor de lo dispuesto en dicho artículo en relación al inmueble embargado en autos e identificado con matrícula T-01081/0007, Padrón Inmobiliario n° 383242, ubicado en Fracción II Cevil Redondo, Tucumán, de propiedad del Sr. Luis Ricardo Acosta CUIT n° 20-11116592-1.

2) Líbrese oficio al Registro Inmobiliario y a la Dirección de Catastro a fin de que informen sobre las condiciones de dominios, embargos e inhibiciones del inmueble en cuestión.

3) Intímese al demandado Luis Ricardo Acosta a fin de que en el perentorio término de tres días presente el título de la propiedad del inmueble antes mencionado, bajo apercibimiento de obtener testimonio del mismo a su costa. A tales efectos adjunte la parte interesada la movilidad correspondiente.

4) Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tafí Viejo a fin de que proceda a constatar el estado de ocupación del inmueble, debiendo informar

sobre las personas que lo habitan y en el carácter que lo hacen, en caso de locatario deberá requerirse copia del contrato de locación o, en su defecto, informes sobre el tiempo de duración de este, como así también el estado de construcción del inmueble en cuestión, número de habitaciones y servicios con que cuenta (gas, luz, agua, teléfono, etc.).Hágase saber que se lo faculta a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio se fuere menester (conf. Circular de Supeintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que asi lo disponga...") como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte actora, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble copia del acta que a tales efectos se labre.

Hágase constar que el letrado Javier López Domínguez y/o la persona que el designe se encuentran facultados para su diligenciamiento

5) Por último, **remítanse los presentes autos** a Sala de Sorteo de la Corte Suprema de Justicia a fin de que el dia 27/02/19 a Hs. 11:00 se digne realizar el sorteo de un Martillero Publico del listado que a tales efectos se llevan en Superintendencia, a los fines pertinentes. JRP422/12